

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

RESUELVE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,
SOBRE EL PROYECTO "PLANTA DE
INCUBAR"

RESOLUCIÓN EXENTA N° 033

Arica, 03 OCT. 2019

VISTOS:

1. La carta presentada en esta Dirección Regional con fecha **26/04/2019**, en la cual el Señor: **LUÍS CLEMENTE CERDA MORENO, RUT: 6.061.179-3**, representante legal de **AGRÍCOLA LLUTA S.A., RUT:76.249.249-0**; consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") sobre su proyecto "**PLANTA DE INCUBAR**".
2. La **Carta N°064/2019** de fecha 23/05/2019 del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), a través de la cual, se solicita más información al proponente del proyecto "**PLANTA DE INCUBAR**".
3. La Carta de respuesta presentada en esta Dirección Regional con fecha **14/06/2019**, en la cual el proponente da respuesta sobre los antecedentes requeridos a través de la Carta N°064/2019 del SEA.
4. La **Carta N°073/2019** de fecha 11/07/2019 del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), a través de la cual, se solicita aclarar información al proponente del proyecto "**PLANTA DE INCUBAR**".
5. La Carta de respuesta presentada en esta Dirección Regional con fecha **18/07/2019**, en la cual el proponente da respuesta sobre los antecedentes requeridos a través de la Carta N°073/2019 del SEA.
6. La **Carta N°078/2019** de fecha 05/08/2019 del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), a través de la cual, se solicita aclarar información al proponente del proyecto "**PLANTA DE INCUBAR**".
7. La Carta de respuesta presentada en esta Dirección Regional con fecha **26/08/2019**, en la cual el proponente da respuesta sobre los antecedentes requeridos a través de la Carta N°078/2019 del SEA.
8. La Carta N°083/2019 de fecha 02/09/2019 del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), a través de la cual, se solicita aclarar información al proponente del proyecto "**PLANTA DE INCUBAR**".
9. La Carta de respuesta presentada en esta Dirección Regional con fecha 02/10/2019, en la cual el proponente da respuesta sobre los antecedentes requeridos a través de la Carta N°083/2019 del SEA.
10. El Oficio Ordinario N°131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
11. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que

Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); La Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; La Resolución Exenta N°71, de fecha 02.03.2015, que designa al Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Arica y Parinacota.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo con la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, señalada en el Visto N°1 de la presente resolución, el proyecto consistiría en:
 - La construcción y operación de la Planta de Incubar, para huevos fértiles hasta la entrega de pollitos broiler de un día.
 -
 - La capacidad de reproducción de nacimiento de aves es de 65.000 pollos por día.
 - El proyecto Planta de Incubar, es sobre huevos fértiles que provienen desde Santiago.
 - El proceso de incubación se realiza en máquinas incubadoras, donde se ingresan solo huevos fértiles, que permanecen durante 21 días en proceso de incubación.
 - En las instalaciones de Planta de incubar no existe alojamiento de aves, ya que el día 21 es el que corresponde al nacimiento y ese mismo día las aves son despachadas desde Planta incubar a sus áreas correspondientes.
 - La Planta de incubación estaría destinada a recibir huevos fértiles de abuelas, línea machos y hembras los cuales serán incubados para luego ser despachados a planteles de reproducción. Esta planta es exclusiva para línea carne y no se relaciona con el estrato productivo de postura, que su finalidad es producción de huevos comerciales.
 - El proyecto Planta de Incubar no cuenta con Resolución de Calificación Ambiental (RCA).
 - El proyecto requiere 300m³/mes de agua, a través de camiones que suministren agua potabilizada.
 - Requerirá 160 L/mes de químicos limpieza y desinfección.
 - Requerirá una potencia instalada de 75 KVA, consumo de 1350 L/mes de petróleo y 6300m³/mes de Gas.
 - El proyecto generará 500 kg. de residuos peligrosos, dos veces en el año, en destino autorizado; generará 100 Kg. de residuos orgánicos, cinco veces por semana, con destino a una Planta Estabilizadora y; generará 936 Kg. de residuos no peligrosos, una vez por semana, con destino a un Relleno Sanitario.
 - El destino de los residuos orgánicos se realizará en la "**Planta de Estabilizado**" de propiedad de la empresa **Agrícola Tarapacá S.A.** y que cuenta con la **Resolución Exenta N°1110** de fecha **11/09/2008** y **N°A/1343** de fecha **05/11/2014**, ambas de la SEREMI de Salud. Agrícola Tarapacá no opera de manera exclusiva con Agroindustrial Arica.
 - El proyecto "Planta Incubar", no requiere tratamiento de RILes, toda vez que el único efluente que se genera se refiere a los derivados del aseo y limpieza de la Planta los que se generan cada dos semanas y que por su volumen estimado de 150 m³, son dispuestos en estanques provisorio para luego ser retirados por camión recolector y dispuesto en lugar autorizado.

- La frecuencia de flujos de camiones será de tres camiones semanales, para la recepción de huevos fértiles desde Santiago y diez camiones semanales, para el despacho de aves a crianza/engorda.
- La habilitación de la Planta de Incubar se realizará en una superficie a edificar de 1.431 m², la que contará con salas productivas, oficinas, comedor y servicios higiénicos.
- La planta incubar, cuenta con un camino preexistente el cual se encuentra aproximadamente a la altura del Km. 7 de la Ruta 11 Ch. La ruta de acceso corresponde a camino de tierra.
- El proyecto se emplazaría en área rural y fuera de área protegida colocada bajo protección oficial.
- El proyecto se ubicará en la Región de Arica y Parinacota, Valle de Lluta a la altura del Km. 7 por la ruta 11Ch.
- Las coordenadas geográficas del proyecto, en DATUM WGS 84 HUSO 19S, son las siguientes:

| Vértices | Coordenadas | |
|----------|-------------|-----------|
| | Norte | Este |
| A | 7963030,69 | 364977,93 |
| B | 7962945,93 | 365051,43 |
| C | 7963052,95 | 365156,52 |
| D | 7963129,43 | 365069,99 |

2. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto **“PLANTA DE INCUBAR”** deba ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
 - l) Agroindustrias, mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de: ... I.4. Planteles y establos de crianza, engorda, postura y/o reproducción de animales avícolas con capacidad para alojar diariamente una cantidad igual o superior a: I.4.1. Ochenta y cinco mil (85.000) pollos; I.4.2. Sesenta mil (60.000) gallinas; I.4.3. Dieciséis mil quinientos (16.500) pavos; o I.4.4. Una cantidad equivalente en peso vivo igual o superior a ciento cincuenta toneladas (150 t) de otras aves.
4. Que, en este sentido, del análisis efectuado para determinar si el proyecto **“PLANTA DE INCUBAR”** sometido a consulta, se enmarca en las situaciones descritas en el literal I.4.1) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

En las instalaciones de Planta de incubar no existe alojamiento de aves, ya que el día 21 es el que corresponde al nacimiento y ese mismo día las aves son despachadas desde Planta incubar a sus áreas correspondientes. Además de lo anterior, el titular ha señalado que la cantidad de nacimientos por día será de 65.000 pollos.

Por lo tanto, este proyecto no está dentro de los parámetros señalados en el literal I.4.1) del artículo 3 del RSEIA.

5. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto “**PLANTA DE INCUBAR**”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, por no se encuentra dentro de los parámetros del artículo 3, literal I.4.1) del D.S. N°40/2012, en consideración a los antecedentes aportados por el proponente **AGRÍCOLA LLUTA S.A.** y lo expuesto en los considerandos del N°1, al N°4 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el proponente **AGRÍCOLA LLUTA S.A.**, y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable a su proyecto, ni de la solicitud y obtención de las respectivas autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



**MAURICIO GUTIERREZ LOPEZ
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA**

PA

RAR/AAP

Distribución:

- **AGRÍCOLA LLUTA S.A.**

C.c.

- Oficina de Partes del SEA, Región de Arica y Parinacota.
- SEREMI de SALUD, Región de Arica y Parinacota
- SAG
- Superintendencia de Medioambiente, Región de Arica y Parinacota.